

AUTO No. 04443

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 068 de 2003 derogado por el artículo 17 del Decreto Distrital 472 de 2003, Resolución 877 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2003ER21431 del 3 de julio de 2003**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de la Jefe Oficina Asesora de Gestión Ambiental MARTHA RUBY FALLA GONZÁLEZ, solicitó ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, autorización para tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren con el desarrollo del Proyecto denominado: *“Construcción y Adecuación de las Orejas y Conectantes Noroccidental y Nororiental y la Ampliación del Costado Suroriental, para el Puente de la Calle 153 por Autopista Norte en Bogotá D.C.”*

Que en atención a dicha solicitud el Coordinador del Grupo de Gestión y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, procedió a expedir el **Auto No. 1231 del 11 de julio de 2003**, iniciando el trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de tratamientos silviculturales a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –**

AUTO No. 04443

IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, realiza visita de verificación y emite el **Concepto Técnico No. 4896 del 30 de julio de 2003**, considerando técnicamente viable la Tala de cuatrocientos cuarenta y tres (443) individuos arbóreos de diferentes especies y el bloqueo y traslado de ocho (8) árboles que se encuentran en buen estado fitosanitario pero interfieren en el proyecto y que se encontraban emplazados en espacio público de la Calle 153 con Av. 19 desde Autopista Norte a Canal de Córdoba de esta ciudad.

Que dicho Concepto indicó que el beneficiario deberá tramitar el salvoconducto de movilización para un volumen de 23.01 m³; así mismo consideró que el beneficiario debería compensar la tala pagando la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$20.665.000)**, equivalentes a **230.55 IVP(s)**.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, mediante **Memorando S.A.S 2079 del 14 de agosto de 2003**, teniendo en cuenta que el proyecto contiene diseño paisajístico para sembrar ciento un (101) árboles, re liquidó a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$11.608.380)**, equivalentes a **129.5 IVP(s)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 068 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que en consecuencia, la Directora del Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, mediante **Resolución No. 1180 del 29 de agosto de 2003**, resolvió autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para ejecutar la tala de cuatrocientos cuarenta y tres (443) individuos arbóreos de diferentes especies y el bloqueo y traslado de ocho (8) individuos vegetales, que se encontraban emplazados en espacio público de la Calle 153 con Av. 19 desde Autopista Norte a Canal de Córdoba de esta ciudad.

Que de igual manera, la Resolución ibídem ordenó como medida de Compensación pagar la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$11.608.380)**, equivalentes a **129.5 IVP(s)**, y por concepto de servicios de Evaluación y Seguimiento la suma de

AUTO No. 04443

OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$801.800); además que el beneficiario deberá tramitar salvoconducto de movilización para un volumen de 23.01 m³.

Que la Resolución ibídem fue notificada personalmente el 1º de septiembre de 2003, a la señora MARTHA RUBY FALLA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.683.280, cobrando ejecutoria el 9 de septiembre de 2003.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento el día 19 de mayo de 2010 y emite el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2011CTE2691 del 18 de abril de 2011**, verificando que se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado de tala y el bloqueo de los individuos vegetales autorizados por la Resolución No. 1180 del 29 de agosto de 2003, sin embargo, no se logró realizar la verificación del lugar de traslado de los ocho (8) individuos arbóreos mencionados. Así mismo dentro de las observaciones dice que el producto de la tala fue repicada y movilizada como residuos vegetales.

Que mediante radicado 2015EE144295 del 4 de agosto de 2015 se le requirió al IDU para que informara el lugar de traslado de los ocho (8) árboles; del cual a la fecha no hubo manifestación alguna.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2003-817** y las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, encontrando que a folios 110-125 se evidencia el pago de la Compensación a través del comprobante de consignación del banco de Occidente No. 000441720045 del 28 de diciembre de 2004, el cual comprende un pago global de abonos a favor de esta Entidad, por concepto de autorizaciones de tratamientos silviculturales por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.802.400)

Que por concepto de pago por servicios de Evaluación y Seguimiento de permisos ambientales generados por el IDU en el período de 2003 y 2004, a folio 119 obra soporte 023-01, recibo 1771 por valor de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$801.800)** y a folio 125 con sello de verificación por la Subdirección Financiera del 27 de septiembre de 2013, extracto bancario del Banco de Occidente, por concepto de Compensación por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$11.608.380)**

AUTO No. 04443

Que teniendo en cuenta que se requirió al IDU para que manifestara la ubicación de los individuos arbóreos a trasladar y respecto de la movilización o destino de la madera producto de la tala, sin obtener manifestación alguna de parte del autorizado, se comunica al área correspondiente para que inicie el trámite de su competencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2003-817**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de Evaluación y Seguimiento; así como lo correspondiente a la Compensación de los árboles efectivamente talados; no obstante frente a la obligación de tramitar el respectivo salvoconducto, al no obtener respuesta por parte de la entidad beneficiaria, no es posible determinar qué destino final tuvo la madera objeto del trámite y con respecto a la información

AUTO No. 04443

de la ubicación de los individuos arbóreos a trasladar, esta Secretaría procederá a iniciar el respectivo sancionatorio independiente a este expediente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: "(...) *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

AUTO No. 04443

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-817**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, para ejecutar los tratamientos silviculturales solicitado por interferir en el desarrollo del Proyecto denominado: *“Construcción y Adecuación de las Orejas y Conectantes Noroccidental y Nororiental y la Ampliación del Costado Suroriental, para el Puente de la Calle 153 por Autopista Norte en Bogotá D.C.”*; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2003-817** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04443

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2003-817

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez C.C: 21175788 T.P: 126143 CPS: CONTRATO FECHA 21/09/2015
1298 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 7/10/2015
838 DE 2015 EJECUCION:

DIEGO ANDRES CHAPARRO C.C: 1020731889 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 27/10/2015
RAMIREZ 1230 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 29/10/2015
EJECUCION: